

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de sucesión de los causantes Benjamín Jaramillo Gallego y Aura Jaramillo de Jaramillo, promovida por la apoderada judicial de José Alcibíades Jaramillo Jaramillo y otros.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 85

Proceso: Sucesión Doble Intestada
Causantes: Benjamín Jaramillo Gallego y Aura Jaramillo de Jaramillo
Radicado: 17433408900120230005900

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda de sucesión de los causantes Benjamín Jaramillo Jaramillo y Aura Jaramillo de Jaramillo, promovida por la apoderada judicial de José Alcibíades Jaramillo Jaramillo y otros.

De manera que, un estudio del Libelo introductorio de la Litis y de los anexos permite concluir que la misma será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

“El artículo 1008 1297 y siguientes del código Civil Colombiano, indica las reglas generales para la apertura de la sucesión y su aceptación, así como el beneficio de inventario, y las demás acciones del heredero”

Por su parte, el artículo 489 del Código General del Proceso establece los anexos de la demanda: 3. Las pruebas del estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada. 4. La prueba de existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente...”

1. Según los preceptos del artículo 488 del código General del Proceso, dentro de un trámite sucesorio se habla solamente de causantes e interesados, por lo tanto, no aplica la denominación de demandados y demandantes, será necesario que se aclare tal punto, así como la plena identificación de los mismos dentro de la referencia, ya que la apoderada habla de “otros...”, y es necesario constatar si son las mismas personas que se enuncian dentro de los hechos.

2. En el hecho segundo se indica que los causantes contrajeron matrimonio católico en el Municipio de Manzanares, pero a lo largo del escrito no se indica si tal sociedad se encuentra en estado disuelto y liquidado, por lo que también se deberá ampliar la información al respecto, tal como lo indica el artículo 487 del Código General del Proceso.

3. En el acápite de pretensiones, no se evidencia que la apoderada de los solicitantes, pida el reconocimiento de los mismos como hijos legítimos de los causantes, o clasificarlos dentro de los órdenes hereditarios consagrados en el Código Civil, por lo que se hace primordial tal apreciación.

4. En la pretensión “F” solicitan que este Despacho ordene la terminación del proceso de pertenencia adelantado por el señor Héctor Ariel Jaramillo sobre el 90% del predio identificado con el folio de matrícula

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

inmobiliaria No. 108-12619, respecto a tal pedimento, este Judicial se permite informar que como la parte solicitante en este trámite se encuentra enterada de la existencia del proceso de pertenencia, y dando cumplimiento a las disposiciones que trae el artículo 375 del Código General del Proceso, en cuanto a la publicidad del mismo, se dio la orden de emplazar a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, los solicitantes dentro de este trámite sucesoral, podrán hacerse parte del proceso de pertenencia adelantado en este recinto judicial, si lo consideran, a fin de que le sean reconocidos sus derechos, en caso de tenerlos.

5. En los poderes agregados como anexos, se evidencia que el señor Jeiner López Jaramillo otorgó en dos oportunidades facultades a la Dra. Yury Daliana Garzón, para que representara sus intereses dentro del mismo proceso, por lo que deberá indicar cuál de los dos documentos va a obrar dentro del trámite.

6. En el acápite de notificaciones, solicita se ordene el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a reclamar dentro del proceso de sucesión del causante, sin embargo, dentro de la introducción de la demanda y en todo el escrito hace referencia a que se trata de una sucesión doble, por lo que deberá corregir tal imprecisión.

Como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:
repartomanzanares@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:

j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el artículo 90 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de sucesión doble intestada de los causantes Benjamín Jaramillo Gallego y Aura Jaramillo de Jaramillo, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el termino de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Yury Daliana Garzón Tabares, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.053.850.560 y portadora de la tarjeta profesional No. 387.879 del C.S.J., como abogada de los solicitantes dentro del trámite sucesoral, de acuerdo a las facultades otorgadas dentro de los poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 36
Fecha: 8 de marzo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb51216d2e188ad15af65dc24e97f55d02363f03ea928bbeb29ee3fc819f9b21**

Documento generado en 08/03/2023 12:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>